

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación de Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XIV

INVESTIGACION E INSPECCION

Artículo 191

(1) El Comité suspenderá el percibo, total o parcial, de las gratificaciones señaladas a los Abogados del Estado que en el ejercicio de sus funciones inspectoras, sean directas o indirectas, no hayan obtenido el rendimiento mínimo de trabajo que para su percepción exige el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

(2) Su abono quedará interrumpido por todo el tiempo que dure el disfrute de licencias reglamentarias o plazos posesorios por cambio de destino, siempre que en este último caso transcurran más de diez días entre el cese en el antiguo y la posesión en el nuevo cargo.

Artículo 192

(1) El Comité de inspección e investigación del impuesto de Derechos reales estará facultado para resolver definitivamente las dudas que puedan surgir en la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

(2) Contra las resoluciones que adopte en el ejercicio de sus funciones no se dará recurso alguno.

Artículo 193

(1) Los recursos del Comité se custodiarán en los Bancos de España, in-

gresando en una cuenta corriente de dicho establecimiento de crédito, que se abrirá al efecto a nombre del Comité de Inspección e Investigación del Impuesto de derechos Reales.

(2) Los precitados recursos serán administrados por el Comité y por delegación suya autorizarán directamente las operaciones a que dé lugar el movimiento de fondos, el Presidente, como Ordenador; un Vocal, como Interventor, y otro Vocal, como Tesorero.

(3) A todos los efectos reglamentarios sustituirán: al Presidente, el Vicepresidente, y a los Vocales Interventor y Tesorero, sus respectivos suplentes.

Artículo 194

(1) La provisión de fondos a la Caja del Comité se efectuará en la forma que sigue: dentro de la primera quincena de cada mes, las Tesorerías-Consadurías de Hacienda en las provincias certificarán de los ingresos líquidos efectuados en el Tesoro público durante el mes anterior, tanto con aplicación a presupuesto corriente como por resultas, por el concepto de 0,50 por 100 sobre las cuotas liquidadas por el impuesto de Derechos reales, autorizados por el artículo 18 del Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926. Con vista de esa certificación, se procederá por las expresadas Oficinas a expedir dos mandamientos en formalización: uno, de pago, aplicándolo a devolución como minoración de ingresos del impuesto de Derechos reales, y otro de ingreso, con aplicación a «Operaciones del Tesoro.—Giros y valores», concepto de «A disposición del Comité de inspección e Investigación del Impuesto de Derechos Reales». Las cartas de pago correspondientes a esos mandamientos se remitirán al Vicepresidente del Comité, el cual, una vez relacionadas, las cursará al Tesorero-Contador Central de Hacienda, a los efectos de justificación del mandamiento de pago en metálico, que habrá de expedirse a favor del Comité con imputación a «Operaciones del Tesoro.—Giros y valores», concepto precitado.

(2) En los mandamientos de pago que se expidan por la Hacienda a favor del Comité, firmará el recibí, por delegación del Vicepresidente, el Tesorero, el cual se hará cargo del talón que le entregue la Tesorería-Contaduría Central para su ingreso simultáneo en la cuenta corriente abierta en el Banco de España.

Artículo 195

(1) El Comité acordará la distribución de los fondos de la Caja en armonía con los preceptos contenidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926. El acuerdo se pondrá en conocimiento del Centro directivo y Abogacías del Estado en las provincias a que afecte, enviando relación de los funcionarios a quienes se concede gratificación, comprensiva de las cantidades que a cada uno se asignen.

(2) Para hacer efectivas esas gratificaciones, tanto el Centro directivo como las Abogacías del Estado en las provincias, formarán por duplicado y remitirán al Comité, mensualmente, las oportunas nóminas especiales, las que una vez aprobadas por el Vicepresidente y debidamente intervenidas, constituirán la base y justificación de los pagos. Estos serán ordenados por el Vicepresidente al Tesorero de la Caja del Comité, expidiéndose, al efecto, el oportuno mandamiento, también intervenido, que dará origen a un talón contra la cuenta corriente del Comité en el Banco de España, suscrito necesariamente por el Vicepresidente, Vocal Interventor y Tesorero. Para situar los fondos en las respectivas provincias, incluso la de Madrid, a favor de los Abogados del Estado Jefes, o bien de los Habilitados de las Abogacías, se utilizará el procedimiento que el Comité, de acuerdo con el referido establecimiento de crédito, considere más conveniente. Por lo que se refiere a las dependencias centrales, el mandamiento de pago se expedirá a favor del Habilitado de la Dirección general de lo Contencioso.

(3) Las nóminas de referencia, una vez firmadas por los interesados, se devolverán al Vicepresidente del Comité.

Artículo 196

(1) La contabilidad de la Caja del Comité se llevará por el sistema de partida doble, y al efecto los libros serán los siguientes:

- Un Libro Diario.
- Un Libro Mayor.
- Un Libro de Caja.
- Un Libro de Arqueos.
- Un Libro registro de mandamientos de pago.

(2) Además se llevarán los Libros auxiliares que se consideren necesarios o convenientes para la mayor cla-

ridad y desarrollo de la Contabilidad, y un talonario de mandamientos de pago.

(3) Todos ellos serán llevados por el Contador que se nombre al efecto, auxiliado del personal que se estime indispensable, a excepción del Libro de Caja, que habrá de llevarse por el Tesorero.

Artículo 197

Todos los libros referidos en el artículo anterior serán diligenciados por el Vicepresidente, Vocal Interventor y Secretario, y todos sus folios debidamente rubricados por el Vicepresidente o Vocal que se deligne.

Artículo 198

Mensualmente se realizarán las operaciones de comprobación oportunas y anualmente se formará un balance general, el cual, una vez aprobado por el Comité, se someterá, con todos sus justificantes, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 199

La provisión de fondos a la Caja del Comité, por lo que se refiere a los correspondientes ingresos realizados en el Tesoro público durante los meses de Mayo a Diciembre, ambos inclusive, de 1926, se efectuará en la misma forma señalada para los ingresos sucesivos en el artículo 194 de este Reglamento. A este efecto, las Tesorerías-Consadurías de Hacienda en las provincias procederán a efectuar, en primer término, de una sola vez y con la máxima brevedad, las operaciones contables consiguientes, por la parte que afecta a los ingresos realizados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1926. Por lo que respecta a los ingresos de los restantes meses de este año, deberán formalizarse antes de 31 de Diciembre de 1927.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la anterior subasta anunciada para contratar la enajenación del solar situado en el encuentro de las calles de Larra y Barceló (ángulo S. E.), el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la

provincia de los días 1 y 8 de Junio próximo pasado, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 22 de Agosto, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E - 444)

**DIRECCION GENERAL
DE
TESORERIA Y CONTABILIDAD**

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición, en concurso público, de 3.630 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 12 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones, aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o, que en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 13 de Agosto, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita, calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir

en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción

estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto, las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
350	Papel blanco continuo de barba de 2. ^a clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan (<i>en número</i>)	
100	> continuo celulosa para sobres y carpetas..	
2.500	> blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios.....	
450	> blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	
180	> blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	
50	> cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios.....	
3.630		

SOBRES	
10.000	en color, al precio de (<i>en letra</i>) el millar, importan.
Importa la valoración total la suma de (<i>en letra</i>).	
(Fecha y firma del proponente)	

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Trescientas cincuenta resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	350
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil quinientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2 500
Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo,	

para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	450
Ciento ochenta resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios..	180
Cincuenta resmas de papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios.....	50
TOTAL DE RESMAS.....	3 630

SOBRES
10.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes; habrá de reunir, además, las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma - Kilogramos
		ALTO - Centímetros	ANCHO - Centímetros	
350	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	8,500
100	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	26,500
2 500	Blanco continuo para billetes..	0,53	0,72	16,000
450	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	0,65	0,93	17,500
180	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	0,57	0,80	13,200
50	Cebolla para prospectos.....	0,44	0,56	3,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en

las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del Servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concorra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número

de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante, en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el Adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el Adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los que se apoyen en su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el Adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el Adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al Adjudicatario, reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose, después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al Capítulo XXIII, artículo 2.º, Sección undécima del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por Administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescriptos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación cuando menos de veinte días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para to-

mar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él, que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa o indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimooctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en metálico o sus equivalentes, a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación, por orden numérico, de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y

que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los diferentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacio-

nal establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Producción Nacional.

Vigésimo octava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes con-

diciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número..., fecha..., así como del Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración.

NUMERO de resmas		Pesetas
350	Papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	(<i>en número</i>)
100	> continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	>
2.500	> blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	>
450	> blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	>
180	> blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	>
50	> cebolla para prospectos de sortos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma importan.....	>
3 630		>
SOBRES		
10.000	en color, al precio de (<i>en letra</i>) el millar, importan.....	>
Importa la valoración total la suma de (<i>en letra</i>).		
(Fecha y firma del proponente)		
Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Director general, (Firmado).		
(E.—438)		

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Con objeto de evitar las molestias que puedan causar al tránsito la pavimentación con firme especial de los kilómetros 20,500 al 31,300 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, el Comité ejecutivo, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó autorizar a la contrata la desviación del tránsito de la carretera expresada entre Alcalá de Henares y Canillejas y viceversa, por las carreteras del Estado que unen los pueblos de Canillejas, Barajas, Paracuellos de Jarama, Ajalvir y Daganzo de Arriba y por la provincial que une los pueblos de Daganzo de Arriba y Alcalá, desviación que comenzará a regir el día 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 76 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Madrid, 16 de Julio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos de la Caja general números 235.920 y 236.007 de entrada y 90.110 y 90.190 de registro, de 33.000 y 2.700 pesetas en Deuda perpetua, 4 por 100 interior, constituidos por D. Miguel Tojar Castillo en 6 y 17 de Abril de 1916, en garantía de D. José Rotellar Domingo, en el cargo de Administrador de Loterías de Zaragoza, a disposición de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Julio de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 1.730)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 325.371 de entrada y 7.706 de registro, de 9.702,33 pesetas en metálico, constituido por D. Pedro García Juan en 6 de Julio de 1904 y en garantía de su cargo de Comisario de Marina del Departamento marítimo de Cartagena (Murcia), a disposición del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para cubrir la responsabilidad subsidiaria que le resulta en expediente administrativo incoado en dicho Departamento, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Julio de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(Núm. 1.731)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de la Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Octavio Precioso García, con doña Gregoria Mediano Rodríguez y D. Artemio Precioso, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento diecinueve.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintisiete. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, seguidos por D. Octavio Precioso García, propietario, de esta vecindad, demandante apelante, a quien representa el Procurador D. J. Mariano Martín Chico, defendido por el Letrado D. Andrés Conesa y en el acto de la vista por D. Mateo Congosto, con doña Gregoria Mediano Rodríguez, sin profesión especial, de la misma vecindad, demandada apelada, y en su nombre el Procurador don Adolfo Bañegil, defendida por el Letrado D. Enrique Pérez Aragón, y con D. Artemio Precioso García, editor, también vecino de Madrid, demandado apelado asimismo, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, sobre tercería de dominio,

Fallamos:

Que, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en veintiséis de Noviembre último, por la que declara que pertenecen en propiedad a D. Octavio Precioso los muebles de comedor, arte español, de madera de nogal al exterior, compuesto de mesa, aparador, trinchero, ocho sillas, dos sillones, otros dos sillones tapizados y una lámpara de seis luces o brazos, y, en su consecuencia, manda que se alce el embargo de los mis-

mos, quedando a la libre disposición de D. Octavio tan pronto sea firme la sentencia, y declara no haber lugar a la tercería de dominio de los demás bienes embargados, absolviendo en cuanto a éstos a los demandados, ejecutante doña Gregoria Mediano y ejecutado D. Artemio Precioso, contra los cuales bienes deberá continuarse el procedimiento de premio una vez firme la resolución, sin hacer especial condenación de costas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Nuestra sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde D. Artemio Precioso, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior por medio de certificación y carta orden y previa tasación de costas, si se pidiere, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfonso de Pando Gómez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.—Augusto Caro.—Con rúbrica.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda llevarse a cabo su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Artemio Precioso García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar
(A.—981)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Sáenz Martínez (Apolinar), hijo de Celestino y Laureana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 10, procesado por hurto, sumario 460 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Secretario,

Rafael López de Pando
Mariano Rodrigo
(B.—1.032)

Reneses Gallego (Dámaso), hijo de Bernardino y María, natural de Navalcarnero (Madrid), de estado casado, de profesión vendedor, de cincuenta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, número 4, procesado por tentativa de estafa, sumario 668 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder a los

cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Secretario,

Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.034)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha once del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, en nombre de la Reverenda Madre Carmen Modet y Almagro, Superiora Vicaria de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús en España, sobre que se declare prescripta y extinguida la obligación contraída en escritura de veintinueve de Marzo de mil ochocientos veintiséis ante el Escribano de número D. Antonio López de Salazar, acordando en su consecuencia la cancelación de la fianza constituida en dicha escritura por la excelentísima señora doña Francisca de Reaufort, Duquesa viuda de Osuna, por sí y como curadora de sus hijos menores D. Pedro y D. Mariano Téllez Girón, a favor de la testamentaría de su difunto esposo D. Francisco de Borja Téllez Girón, Duque que fué del mismo título, en garantía de la devolución de los bienes que de la herencia [del mismo recibió a beneficio inventario, a virtud de escritura autorizada por dicho Notario en la indicada fecha, y cuya carga grava la casa número treinta y uno antiguo y cuatro moderno, manzana quinientos veintiocho de la calle de los Reyes, de esta Corte, y mediante a no haber comparecido los que se crean con derecho a oponerse a la cancelación de la inscripción de la fianza hipotecaria antes mencionada, para lo cual fueron emplazados por medio de edictos, que se fijaron en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondientes a los días veintiséis y veintisiete de Junio último, respectivamente, se les hace un segundo emplazamiento por la mitad del término que el anterior, o sea por cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, para que romparezcan en los autos, personándose en forma, por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

Mariano Rodrigo

(A.—985)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la pieza separada para hacer efectivos los alimentos provisionales concedidos a la menor María Manuela de Figueroa y Estelles, en expediente instado por su madre doña Amalia Estelles y Gil contra su padre D. Ignacio de Figueroa y O'Neill, Maqués de Pacheco, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Agosto próximo, a las once, diferentes bienes, muebles de despacho y comedor, tasados en la cantidad de mil seis pesetas; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte

en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, quince de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(A.—982)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Juárez de Negrón y Barnuevo, natural de Chinchilla (Albacete), hija de don Agustín y de doña Concepción, y que falleció en su domicilio de esta Capital, el día trece de Abril del corriente año, a los cincuenta años de edad y en estado de soltera, se anuncia su muerte, sin testar, y que la herencia la reclaman su hermana doña Concepción Juárez de Negrón y Barnuevo, y sus sobrinos D. José, doña Concepción y D. Agustín Rodríguez de Paterns y Juárez de Negrón, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—989)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Francisca Aguillo Villanueva, contra D. José Cecilio de la Vega, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez y en pública subasta, varios bienes muebles embargados al deudor y que se describen en la relación del perito, fecha treinta de Junio último, que han sido tasados en la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Agosto próximo, a las doce de su mañana; servirá de tipo para la misma la expresada cantidad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo advertirse que los muebles que se subastan se encuentran en poder del propio deudor, en su domicilio de la calle de la Luna, número cuarenta, de esta Corte, donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Dado en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Javier Elola

(A.—983)

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía en período de ejecución de sentencia firme, a instancia de D. Sofronio Muñoz Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio derecho, contra D. Martín González Heras, también mayor de edad y de la propia vecindad, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia de diecinueve del mes actual, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al deudor, distribuidos en los siguientes lotes:

Primero. Un lote compuesto de dos sillones sin tapizar, estilo Luis XVI, pintados con oro fino; valorados pericialmente en ochocientas pesetas.

Segundo. Otro lote que lo componen un aparador de caoba, con los tableros sueltos; el trincherero, de igual madera, haciendo juego; las columnas sueltas que pertenecen a este aparador y a este trincherero, y cuatro sillas de caoba en esqueleto; valorado pericialmente en mil setecientas ochenta y cinco pesetas.

Tercero. Otro lote compuesto de una librería, sin terminar; la mesa, de nogal chipendal, estilo español; dos sillas tipo antiguo, de nogal, y otras dos sillas de nogal; valorado en junto en novecientas pesetas.

Cuarto. Otro lote que lo componen seis esqueletos de sillas de caoba, un aparador de caoba sin terminar y el trincherero, haciendo juego; valorado todo en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Quinto. Otro lote que lo componen una mesa tallada de nogal, el perchero de nogal, dos sillones y dos sillas de nogal; tasado pericialmente en quinientas veinte pesetas.

Sexto. Otro lote que lo componen un aparador y trincherero de roble, con tres cuarto; valorado pericialmente en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Séptimo. Otro lote compuesto de diecisiete bancos de carpintero; valorado en seiscientas ochenta pesetas.

Octavo. Otro lote compuesto de una cama de nogal, mesilla de noche y cuatro sillas en esqueleto, de nogal; valorado en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Noveno. Y otro lote que está compuesto por siete piedras de mármol para los comedores, tasadas pericialmente en quinientas cincuenta pesetas.

Total general de todos los lotes expresados, ocho mil cuatrocientas setenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco del próximo mes de Agosto, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración pericial.

Segunda. Que podrán hacerse proposiciones a cada lote por separado o a todos ellos conjuntamente, siendo preferido el que opte por todos los bienes.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento afectivo del valor fijado a cada lote o lotes que

pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Y que los expresados bienes unos se encuentran depositados en poder de D. Apolinar Marcos Clemente, domiciliado en la calle de las Infantas, número uno, y en el de don Sofronio Muñoz Sánchez, que vive en la calle del Olmo, número dos.

Dado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Juan José G. de la Calle

(A.—988)

INCLUSA

Rodríguez (Joaquín), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que estuvo prestando sus servicios como volquetero últimamente en casa de Prudencio Cenamor, calle de Martín Soler, número 8, bajo, procesado por hurto en causa número 327 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Martos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por lo que encargo su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

El Secretario,
Juan Martos

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Dimas Camarero

(Núm. 1.689) (B.—1.063)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía que promovió la Compañía Anónima denominada «Comercial Adolfo Alvarez», Sociedad Anónima, contra la Sociedad Regular Colectiva «H. Y. V. Alvarez», Sociedad Anónima, integrada por los señores D. Herminio y don Valentín Alvarez Miaja, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca:

Noventa y un áreas y cuatro centí-
áreas de tierra de viña, situada en el término de Elda, partido del Sapo; linda: por Levante y Mediodía, vereda; Norte, tierra de D. José Romero, y Poniente, las de herederos de Felipe Vera.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta por el tipo de mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y dos céntimos en que ha sido tasada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del registro a que se refiere la

regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—984)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Rufino Rodríguez García, de diecisiete años, hijo de Francisco y Remedios, natural de Don Benito, soltero, jornalero; a su padre, Francisco Rodríguez Díaz, de treinta y nueve años, casado, hojalatero; a su madrastra, Magdalena Jiménez Orellana, de veintiocho años, casada; a Agustina Gil Jerez, de veintisiete años, viuda, y a José Beltrán Benítez, de treinta y un años, soltero, leñador, amante de la Agustina, todos ambulantes, que se dedican a leñados y acampaban en el mes de Abril último en la Plaza de Toros del Puente de Vallecás, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 145 de 1927 por las lesiones causadas al Rufino por el José Beltrán; apercibiéndoles que, de no comparecer, será motivo para incurrir en la responsabilidad a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de Junio de 1927.

El Secretario judicial,
Hilario Dago

Manuel M. Cavanillas y Prósper
(Núm. 1.559) (B.—1.065)

ALMODOVAR DEL CAMPO

A Primo Nieto Lechón, de veintiocho años, soltero, hijo de Vidal y Domerciana, natural de San Cebrían de Campos, ambulante del comercio de ampliaciones fotográficas, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carnicer, 19, procesado en causa número 212, por falsedad y estafa, se le cita por medio de la presente a fin de que, el día 13 de Julio actual, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Ciudad Real, para, como procesado, asista a las sesiones del juicio oral del sumario referido; apercibido de que, si no lo verifica, será conducido por la fuerza pública y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así está acordado en cumplimiento de una orden de dicha Audiencia, dimanante del sumario referido.

Almodóvar del Campo, a 5 de Julio de 1927.

El Secretario judicial,
(Firmado)

(Núm. 1.653) (B.—1.017)

CHINCHON

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre infracción de la ley de Caza, contra Macario Platero Revuelta, se saca a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo fijo, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Ocaña, simultáneamente, el día 12 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, la siguiente finca embargada a dicho procesado:

Una cuarta parte de casa en la del número 32 de la calle de Mayo, de la Villa de Cabañas de Yepes, la cual consta de una habitación, cocina, cámara, corral propio y patio proindiviso; linda: por la derecha, Clemente Martín Tembleque; izquierda, Primitivo Guerrero; espalda, el campo, y frente, dicha calle. Tasada en 600 pesetas.

Advertencias

1.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que, según los libros del Registro de la Propiedad, no aparece inscrito el dominio ni la posesión a nombre del procesado ni al de ninguna otra persona, y que los licitadores deberán proveerse de ellos por su cuenta.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 10 de Julio de 1927.

El Secretario,
Juan Escanellas

Juan Rodríguez Carretero
(Núm. 1.712) (C.—282)

Olmo Soria (Gregoria del), domiciliada últimamente en Fuentidueña de Tajo, comparecerá, en término de ocho días, ante este Juzgado, para ampliarla su declaración, en causa por hurto de dinero, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 4 de Julio de 1927.

El Secretario,
Juan Escanellas

El Juez de instrucción,

Adolfo A. Colmenares
(Núm. 1.643) (B.—1.007)

Colmenar Ventura (Angel), hijo de Indalecio y de Agapita, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Fuentidueña (Segovia), comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración y otras diligencias, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 23 de Junio de 1927.

El Secretario,
Juan Escanellas

El Juez de instrucción,

Adolfo A. Colmenares
(Núm. 1.560) (B.—1.066)

RIAZA

Don Antonio Bravo y Frias, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Matea

Andrés de la Morena, hija de Bernardo y Bernarda, que nació el día veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos en Valderromán, y que falleció, sin otorgar testamento, el día diez de Febrero del corriente año, en Chamartín de la Rosa, sin dejar ascendientes ni descendientes. Ha instado este expediente la hermana de la causante Dominica Andrés de la Morena, solicitando la declaración de herederos a su favor.

En su virtud se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho que dicha Dominica, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo indicado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rianza, a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco P. Rodríguez
Antonio Bravo.

(A.—987)

Ayuntamientos

QUIJORNA

El repartimiento formado por la Comisión Municipal Permanente y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Abril último, entre los contribuyentes comprendidos en el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el pago de 1.000 pesetas por la confección de dicho documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quijorna, 4 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Salustiano Panadero

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Con sujeción al presupuesto y condiciones fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 27 y durante las horas de oficina, se sacan a pública subasta, para el día 28, a las once, las obras de reparación de las oficinas de Telégrafos y demás dependencias en el mismo constadas, bajo el tipo de 1.154,25 pesetas, debiendo las proposiciones ajustarse al modelo inserto al final, extendidas en papel de la clase octava y entregarlas, en pliegos cerrados, durante media hora, transcurrida la cual se procederá a su apertura por la mesa que ha de constituirse y la compondrán el señor Alcalde o quien le represente y un Concejal, asistidos del Secretario de la Corporación, haciendo la adjudicación a la más favorable, y de haber dos o más iguales, se abrirá nueva licitación, durante quince minutos, por pujas a la llana, y de continuar subsistiendo la igualdad se hará la adjudicación por sorteo. Para tomar parte es requisito indispensable haber depositado o depositar en el acto el 5 por 100 del tipo fijado, y el que resulte favorecido obligado a ampliar dicho depósito hasta un 10 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación. El importe le será satisfecho por quince-

nas valoradas, deduciendo de su cuantía el 25 por 100, no pudiendo exceder la duración de las obras más de cuarenta días.

San Martín de Valdeiglesias, 7 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Saturnino López

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de ... clase y tarifa ..., número ..., en terado del anuncio publicado y de las condiciones y presupuesto para la ejecución de las obras de reparación de las oficinas de Telégrafos y demás dependencias, se comprometo a su adquisición por el precio de ... pesetas (la suma en letra), aceptando en todas sus partes el contenido de las mismas.

San Martín de Valdeiglesias, de ... de 1927.

(Firma del proponente)

(E.—423)

VALLECAS

Obras y contratos municipales

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1927, aprobó el proyecto de conducción y distribución de aguas para el abastecimiento del distrito de la Villa, presentado por el señor Ingeniero municipal D. Pablo Diz Flóres, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 53.513,18 pesetas.

La Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a doce, para oír reclamaciones sobre el expresado proyecto, advirtiéndose que terminado el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de obras y contratos municipales, fecha 2 de Julio de 1924.

Vallecás, 20 de Julio de 1927.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—447)

SUBASTA

El 19 de Agosto de 1927, a las once horas, se celebrará en el estudio del Notario de Madrid, D. Dimas Adánz y Horcajuelo, Mayor 11 y 13, primero, la de cinco dieciséisavos partes proindivisas, de la casa número dos de la plaza del Príncipe Alfonso, del pueblo de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, bajo el tipo mínimo de 12.500 pesetas. Tal participación de inmueble pertenece al incapacitado D. Manuel Galvarriato y del Rivero.

En la expresada Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y antecedentes, hasta el día anterior al de la subasta, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

(A.—986)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202